

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 1649

### VISTO:

La sanción de la Ley N° 6.482/09; y

### CONSIDERANDO:

Que por la misma se dispone modificar el inciso x) del Artículo 217º Capítulo Sexto, de las Exenciones, del Código Tributario Provincial;

Que el texto dispuesto por dicha Ley establece que la exención alcanza a: "La compraventa, inscripción, o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, que sean adquiridas en concesionarias oficiales –designadas por las terminales automotrices -, radicadas en la Provincia del chaco y/o facturada la operación por contribuyentes radicados en la Provincia.";

Que resulta necesario adoptar medidas interpretativas con el fin de lograr una efectiva aplicación de lo dispuesto en el texto Legal, respecto de cuándo se deberá considerar la exención;

Que en los casos de compraventa se entenderá que opera la exención prevista cuando la facturación o documento equivalente fuera emitido en los locales de venta que dentro de la jurisdicción Provincial tengan las concesionarias oficiales o sus sucursales;

Que en los casos de inscripciones de unidades cero kilómetro adquiridas mediante el sistema de auto planes de ahorro previo, corresponderá la exención cuando las adjudicaciones sean efectuadas mediante la intermediación que realicen las agencias concesionarias oficiales designadas por las terminales automotrices, o sus sucursales con domicilio en la Provincia del Chaco, siempre que se encuentre justificado el ingreso del Impuesto de Sellos que grava la adhesión al sistema;

Que para los actos y operaciones que no cumplan con los requisitos dispuestos, deberán tributar el Impuesto de Sellos a la alícuota del treinta y cinco por mil (35º/oo) según lo dispone la Ley N° 6.482 en su artículo 2º mediante la incorporación a la Ley Tarifaria Provincial el inciso c) al apartado 33 de su artículo 15º;

Que en virtud de la vigencia del Convenio de Complementación de Servicios realizado entre la Administración Tributaria Provincial y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, los encargados de los Registros Seccionales deberán exigir la presentación de las facturas de compra de los vehículos cero Kilómetro a los efectos del fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente. A tal efecto deberán percibir el Impuesto de Sellos que deban ingresar los contribuyentes que no cumplan con los requisitos establecidos;



Av. Las Heras 95  
Resistencia - Chaco

2010: "Año del Hospital Julio C. Perrando"

## //-2- Continuación Resolución General N° 1649

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.), el Código Tributario Provincial y la Ley N° 6.482/10;

Por ello;

### **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Considérese que la exención establecida en el Inciso x) del artículo 217º Capítulo Sexto, de las Exenciones, del Código Tributario Provincial modificado por la Ley N° 6.482 tendrá lugar, cuando la operación sea exteriorizada por Factura o documento equivalente según las Normas de Facturación dispuestas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la que deberá constar con claridad el asiento en la Jurisdicción de la provincia del local comercial.

**Artículo 2º:** Entiéndase que en los casos de inscripciones de planes de auto ahorro previo, corresponderá la exención, cuando las adjudicaciones sean efectuadas mediante la intermediación que realicen las agencias concesionarias oficiales designadas por las terminales automotrices o sus sucursales con domicilio en la Provincia del Chaco, siempre que se encuentre justificado el ingresos del Impuesto de Sellos que grava la adhesión al sistema.

**Artículo 3º:** Cuando la compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades autopropulsadas sin uso o cero kilómetro, fuera perfeccionada por concesionarias oficiales o vendedores de extraña jurisdicción y no se encuentre comprendida en el artículo anterior, la operación estará alcanzada por el impuesto de sellos a la alícuota del treinta y cinco por mil (35º/oo) según lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 6.482.

**Artículo 4º:** Notifíquese a los encargados de los Registros Seccionales de la Provincia.

**Artículo 5º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 02 de marzo 2010**

Hay dos sellos que dicen C.P. RICARDO R. PEREYRA ADMINISTRADOR – Administración Tributaria Provincial Provincia del Chaco – C.P. SILVIA LILIAN NAVARRO – Jefe Dpto. Análisis Fiscal Administración Tributaria Provincial.